

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO-PRESCRIPCION EXTINTIVA DE ACCION CAMBIARIA.

DEMANDANTE: OMAIRA DE JESUS SALCEDO SERRANO C.C N° 33.188.006

DEMANDADO: Activos & Finanzas S.A. Nit 900.079.317-4

La señora **OMAIRA DE JESUS SALCEDO SERRANO**, actuando por conducto de apoderada judicial, presentó proceso verbal sumario de prescripción de acción cambiaria, contra **Activos & Finanzas S.A.**, pretendiendo obtener la prescripción extintiva de la acción cambiaria contraída en título valor –pagaré No 010963, suscrito por la señora OMAIRA DE JESUS SALCEDO SERRANO como deudora de **ACTIVOS Y FINANZAS S.A.**

Encuentra esta Judicatura que a través de auto adiado el 7 de julio de 2021, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAGANGUÉ, SUCRE, ordenó remitir la presente demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad (reparto), al rechazarla por carecer de competencia.

Posterior a ello, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sincelejo, mediante proveído de calendas 19 de octubre de 202, rechazó la demanda en razón de la cuantía, disponiendo su remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Sincelejo.

En primer lugar, es preciso indicar que, como requisito previo para determinar si le asiste razón al operador judicial en mención, se considera pertinente establecer cuál juzgado sería el eventualmente competente para conocer del presente asunto.

Al respecto, se advierte que este proceso debió ser remitido a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P.:

“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”

Debe anotarse que a través de la presente demanda declarativa se persigue la extinción de una obligación, por considerar que se configuró la prescripción de la acción cambiaria. Luego entonces, es el deudor quien promueve la demanda contra el acreedor, pues si fuera el acreedor quien instaurara la demanda para satisfacer las obligaciones consignadas en el título valor, existiría un fuero concurrente, es decir, serían competentes el juez del lugar de cumplimiento de la obligación y el del domicilio del demandado, a elección del demandante.

No obstante lo anterior, en el caso de marras es aplicable la cláusula general de competencia consagrada en la norma transcrita, puesto que debió presentarse la demanda en el lugar del domicilio del demandado y solo pudo haberse acudido al juez del domicilio del demandante, en el evento en que el demandado carezca de domicilio en el país, no tenga residencia en Colombia o esta se desconozca.

Al otear el certificado de existencia y representación legal de la demandada, es posible observar que el domicilio principal del demandado, corresponde a la Carrera 7 No 70 A 21, oficina 101 de la ciudad de Bogotá.

De acuerdo a lo antes expuesto, si bien se trata de un proceso de mínima cuantía, debió ser remitido a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, en razón de la competencia territorial. En consecuencia, se ordenará enviar el presente proceso a los despachos judiciales en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REMÍTASE el proceso promovido por la señora OMAIRA DE JESUS SALCEDO SERRANO con C.C N° 33.188.006, contra Activos & Finanzas S.A. con Nit 900.079.317-4, a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Reparto), conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia. Tramítese por Secretaría lo pertinente.

SEGUNDO: Anótese la salida del presente proceso en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez